



Recurso de Apelación interpuesto por el señor
Alejandro Mendoza Ramos contra la Resolución
de Gerencia N° 1396-2017-SUCAMEC-GAMAC de
fecha 30 de marzo de 2017

Resolución de Superintendencia

N° 738 -2017-SUCAMEC

Lima, 09 AGO 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 04 de julio de 2017 por el señor Alejandro Mendoza Ramos en contra de la Resolución de Gerencia N° 1396-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de marzo de 2017 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 388-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 04 de agosto de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

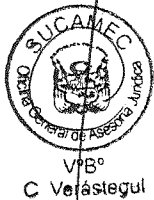
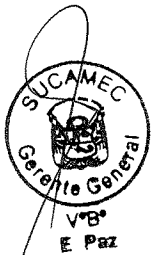
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1396-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de marzo de 2017, la GAMAC desestimó el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 11337-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de diciembre de 2016, asimismo se dispuso la acumulación del expediente administrativo con registro N° 201600362530 al expediente con registro N° 201600362507, del mismo modo cancelo las licencias de uso de armas de fuego N° 258455, respecto del arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, modelo PT-938, calibre 380, serie N° KUA18066 y la licencia N° 237665, bajo la modalidad Defensa personal, respecto del arma de fuego tipo revolver, marca Taurus, modelo 82, calibre 38 SPL, con serie N° Q1562073 por registrar antecedentes por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; adicionalmente se le

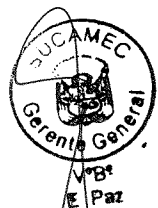


ordenó al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución realice el depósito del arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, modelo PT-938, calibre 380, serie N° KUA18066 en los almacenes de la SUCAMEC, bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso de estas e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional y el Ministerio Público, asimismo se dispuso la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN (en adelante el Reglamento);



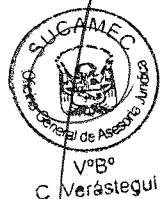
Que, con fecha 03 de agosto de 2017, mediante Memorando N° 2441-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de agosto de 2017, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 04 de julio de 2017, adjuntando el expediente administrativo original;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que el administrado tomo conocimiento de la Resolución de Gerencia N° 1396-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de marzo de 2017, el día 05 de abril de 2017, según consta en el cargo de recepción; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 28 de abril de 2017;



Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 04 de julio de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 1396-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de marzo de 2017, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 388-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 1396-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de marzo de 2017; asimismo conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el presente Dictamen, debe ser notificado conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el recurso;



Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

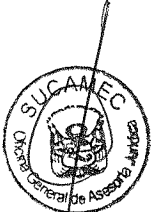
Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Alejandro Mendoza Ramos en contra de la Resolución de Gerencia N° 1396-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de marzo de 2017.

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 388-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 04 de agosto de 2017 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


.....
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
C Verástegui



V°B°
E Paz

